JACET FICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

Panamá, República de Panamá, Miercoles 22 de enero de 1964

Nº 15.043

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 253 de 3 de diciembre de 1963, por el cual se aprueba una resolución.

Decreto Nº 254 de 6 de diciembre de 1963, por el cual se hacen unos nombramientos ad-nonotem.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 91 de 6 de diciembre de 1963, celebrádo entre la Nación y el señor Luis A. Chandeck, en representación de Guardia & Cía. S. A.

Contrato Nº 92' de 6 diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Lowell K. Marcus, en representación de "Goodyear de Pa-namá, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad Resuelto Nº 492 de 23 de diciembre de 1968, por el cual se autoriza una cuota de exportación.

Resueltos Nos. 493 y 497, de 23 de diciembre de 1963, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 253

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1963) por el cual se aprueba la Resolución Nº 6 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de noviembre de 1963, que modifica el ordinal 1º del Artículo 14 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las Actividades que originan Apuestas, adoptado por la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº 2, de fecha 5 de diciembre de 1953, la cual fue aprobada por el Organo Ejecutivo por Decreto número 91 de 10 de junio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de la que le confiere el artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución Nº 6 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 29 de noviembre de 1963, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 6.—Panamá, 29 de noviembre de 1963.—La Junta de Control de Juegos,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2, dictada por este Organismo el día 11 de diciembre de 1953, se adoptó el Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las Actividades que originan Apuestas, el cual fue aprobado por el Organo Ejecutivo mediante Decreto Nº 91 de 10 de junio de 1954.

Que el artículo 14 del referido Reglamento, que establece los requisitos para la autorización de rifas de especulación, estipula en su ordinal

lo siguiente: "La solicitud correspondiente se extenderá en papel sellado y deberá formularse precisamente por una entidad de beneficencia o de caridad. Las solicitudes suscritas por particulares sólo se considerarán por la Junta de Control de Juegos si se comprueba que la rifa está destinada principalmente a obtener fondos a favor de las entidades mencionadas".

Que debido a abusos que han venido cometiendose por parte de algunas personas que llevan a cabo rifas de especulación, las entidades de beneficencia o de caridad no siempre reciben la cantidad justa que debe corresponderles de tales actividades.

Que resulta conveniente la adopción de medidas que aseguren a dichas entidades de beneficencia o caridad un aporte que realmente les signifique una ayuda efectiva,

Primero: El ordinal 1º del Artículo 14 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las Actividades que originan Apuestas, adoptado por la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº 2, de fecha 5 de diciembre de 1953, la cual fue aprobada por el Organo Ejecutivo por Decreto Nº 91 de 10 de junio de 1954, quedará así:

"1º La solicitud correspondiente se extenderá en papel sellado y deberá formularse pre-cisamente por una entidad de beneficencia o de

Las solicitudes suscritas por particulares só-lo se considerarán por la Junta de Control de Juegos si entregan previamente a una entidad de beneficencia o de caridad el 10% bruto del valor de la rifa, el cual, para este efecto, será el de la diferencia entre el importe total de los boletos de la rifa y el valor del objeto rifado, siendo entendido que la suma que debe ser entregada a la entidad no será menor de B/500.00."

Segundo: La presente resolución deberá ser sometida a la aprobación del Organo Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Registrese, comuniquese y publiquese.

(fdo.) Julio E. Linares, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. — (fdo.) Alejandro Remón C., Contralor General de la República, Miembro de la Junta de Control de la Marco Miembro (fdo.) ta. — (fdo.) Oscar J. Moreno, Miembro. — (fdo.) J. Alejandro Sáenz, Miembro.— (fdo.) Julio Ignacio Alemán, Miembro."

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuniquese y publiquese.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:

OFICINA: Avenida 90 Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Telefono: 2-3271

Avenida 9 Sur—Nº 19-A 58 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 mases: En la República: B/. 6.60.—Exterior: B/. 8.09
Un afio: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.06
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1963.

ROBERTO F. CHIARI. El Ministro de Hacienda y Tesoro, Julio E. Linares.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 254 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1963) por el cual se hacen unos nombramientos ad-honorem.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 6 de 19 de enero de 1961, "por la cual se subroga la Ley 15 de 1952, relativa a Almacenes Generales de Depósito, y se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancías", dice: "La supervigilancia y control de los Depósitos Comerciales de Mercancías estará a cargo de una Junta integrada en la siguiente forma: Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Banco Nacional y un representante de cada uno de los bancos comerciales particulares que operan en la ciudad capital. Cada organización nombrará su representante por un período de dos años prorrogables y éstos desempeñarán sus funciones ad-honorem."

Que para el debido funcionamiento de los depósitos Comerciales de Mercancías de que se trata, es indispensable la integración de la Junta establecida por el artículo 23 antes transcrito, con la persona designada en el Resuelto Nº 667, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 19 de noviembre de este año y los representantes del Banco Nacional y de cada uno de los bancos comerciales particulares que operan en esta ciudad capital, los cuales ya han sido designados en sendas notas enviadas a este Ministerio,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase ad-honorem, para integrar la Junta de Supervigilancia y Control de los Depósitos Comerciales de Mercancias, a las personas siguientes:

Señor Joel Medina, Director del Departamento Consular y de Nayes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Representante del referido Despacho; señor Julio H. Del Busto, Gerente del Banco Nacional de Panamá, Representante de dicho establecimiento bancario; señor Julio Domínguez Ellis, Sub-Gerente del Banco Fiduciario de Panamá, S. A., Representante de dicha empresa; señor Pedro González A., Funcionario del Chase Manhattan Bank, Representante de dicho Banco; señor José A. de la Ossa, Gerente Asistente del First National City Bank, Representante de esa entidad; y doctor Eduardo Alfaro, Vice-Presidente Ejecutivo del Banco Suizo-Panameño, S. A., Representante de esa institución bancaria.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Julio E. Linares.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 91

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Luis A. Chandeck, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-18-231, en nombre y representación de Guardia & Cia-, S.A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 20 de agosto de 1963, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas y tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

4 Llantas Nylon 21:00x24 de 20

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones de Entrega y Especificaciones Técnicas, y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o

artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un período de cinco (5) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos en la cláusula primera del presente documento comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal de este contrato; pero el suministro total de todos los artículos mencionados en este documento, tendrá lugar dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato por parte del Organo Ejecutivo Nacional.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de las unidades afectadas, hasta tanto éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Séptimo: El valor del presente Contrato asciende a la suma de cuatro mil setecientos noventa balboas con noventa y seis centésimos (B/4,790.96) y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0900414.306-Corte y Habilitación de Caminos Vecinales del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. Tal fianza podrá constituírse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1963, en la cual también se facultó al Excelentísimo señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. La Nación,

JOSE B. CARDENAS.

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Guardia & Cia, S. A.

Luis A. Chandeck.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera, Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas, Jose B. Cardenas.

CONTRATO NUMERO 92

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Lowell K. Marcus, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18458, en nombre y representación de Goodyear de Panamá, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 20 de agosto de 1963, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas y tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

24 Llantas Nylon 9:00 x 15 de 12 lonas a B/122.00 c/u.... B/2,928.00 30 Tubos 9:00 x 15 a B/5.84 c/u. 175.20

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones de Entrega y Especificaciones Técnicas, y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un período de cinco (5) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos en la cláusula primera dei presente documento comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal de este contrato; pero

el suministro total de todos los artículos mencionados en este documento, tendrá lugar dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato por parte del Organo Ejecutivo Nacional.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de las unidades afectadas, hasta tanto éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el Almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B.20.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Séptimo: El valor del presente contrato asciende a la suma de tres mil ciento tres balboas con veinte centésimos (B/3,103.20) y la erogación respectiva se imputará a la partida 0900414. 306-Corte y Habilitación de Caminos Vecinales del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. Tal fianza podrá constituírse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 25 de octubre de 1963, en la cual también se facultó al Excelentísimo señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

Jose B. Cardenas, Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Goodyear de Panamá, S. A.,

Lowel K. Murcus.

Refrendo:

Alejandro Remón C., Contralor General de la Nación. República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas—Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Púbilcas,

JOSE B. CARDENAS ..

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 492.—Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 145 de 13 de septiembre de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, autoriza a los señores Tulio Mong y Bill Adams para exportar cuarenta mil (40,000) plátanos, empacados en cartones de sesenta (60) libras cada uno;

Que dicha exportación no afecta el consumo local y que por el contrario es de beneficio para la economía nacional, pues además de obtener divisas, gran cantidad de obreros son utilizados en la cosecha y empaque del plátano,

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor de los señores Tulio Mong y Bill Adams, por cuarenta mil (40,000) plátanos empacados en cartones de sesenta (60) libras cada uno.

Los concesionarios se obligan a llenar los requisitos de Sanidad Vegetal, establecidos por este Ministerio.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de

Administración y Contabilidad.—Resuelto número 493-Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 160 de 22 de octubre de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de mil quinientas (1,500) toneladas de Copra, a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., y mil quinientas (1,500) toneladas de Copra a Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que para evitar una posible escasez de esta materia prima, que afecte las operaciones de esta industria, es conveniente dicha importación:

Autorizar la importación de mil quinientas (1,500) toneladas de Copra a favor de la Compañía de Aceites, S. A. y mil quinientas (1,500) toneladas de Copra a Industrias Panamá Boston, S. A.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 497

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 497.—Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1,024 de 9 de octubre de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, autoriza una cuota de importación de tres-cientos (300) quintales de maní tipo "Jumbo" sín cáscaras, destinados a las Industrias Lili, S. A. y basado en la Resolución Nº 1,024 de 9 de octubre del presente año dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico:

Que en vista de la insuficiencia de la materia prima de producción nacional para suplir las necesidades de la Empresa, se hace necesario tomar las medidas del caso a fin de evitar la posible paralización de esta industria;

RESUELVE:

Autorizar la importación de trescientos (300) quintales de maní tipo "Jumbo" sin cáscara, destinados a las Industrias Lili, S. A., la cual será vendida por el Organismo oficial que designe el Organo Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Código Fiscal.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión Que en la soncitud de apertura del juicio de sucesion intestado de don Laurencio Jaén G., propuesto por el Lic. Marcelino Jaén en representación de don José Agustín Jaén Arosemena, se ha dictado el presente auto cuya parte resolutiva se copia:

"Puzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, diciembre treinta de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:-- " Por esta causa, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto en este Juzgado los juicios de sucesión de don Laurencio Jaén Guardia y doña Fer-mina Arosemena de Jaén, desde el dia de su defunción, el primero el día tres de febrero de mil novecientos veinte; y la segunda el treinta de septiembre de mil novecien-

2º) Que es heredero de don Laurencio Jaén Guardia dona Fermina Arosemena de Jaén, su hijo, José Agustín Jaén Arosemena, varón, mayor de edad, casado en la vigencia de la legislatura actual; abogado, panameño, vecino de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 2 AV-14-960, y

ORDENA:

30) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio

todas aquellas personas que tengan interés en él;
4º) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el artículo 1608 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.— (fdo.) Raúl E. Jaén P. — Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaria por el término de veinte días y copia del mismo se puso a disposición de la parte intersada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emnia Taxila Conte.

L. 53787 (Unica publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que, por medio de la Escritura Pública Nº 3233 del 24 de octubre de 1963 extendida ante la Notaría Primera de este Circuito, hemos comprado a "Servicios y Colocaciones, S. A.", parte de su activo, según se describe en la citada Escritura.

Panama Management Corporation.

L. 58604 (Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 181

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Héctor Roux Varela, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino de la ciudad de Panamá, ingeniero agrónomo y cedulado número 8-64-971, y Eduardo Roux Varela, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino de la ciudad de Panamá, ingeniero agrónomo y cedulado número 8-73-54, por medio de oborgo de un emissione de companyo de compan de abogado y a quién le han conferido legal poder Ledo. de aoogado y a quien le han conferido legal poder Lodo. José Guillermo Arjona, pide este último para sus mandantes por medio de memorial fechado 28. de febrero de 1963, se les adjudique título de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Coco", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de siete hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (7 Heet. con 4,400 m.). m2.), y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte: Varela Hermanos S. A., Eugenio Campos y

Eduardo Gómez; Sur: Alfredo Moreno;

Este: Camino de La Bahía Honda y Carretera de Pesé

a Los Pozos; y Oeste: Ismael Varela.

Y que sirva formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldia del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicos tentes de Carlo Carlo. para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial co-mo en un periódico de la Capital, tal como lo indica la Ley Fiscal.

Chitré, 12 de diciembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera Angel Santos Díaz S. ASAAT

(Unica publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que mediante memorial de fecha 27 de febrero de 1962, Carlos Alberto Laso A., varón, mayor de edad, panameño nacionalizado, casado, agricultor, con residencia en el Distrito de La Pintada, a nombre y en representatación de sus menores hijos Carlos Laso Jr., y Lombardi E. Gil, solicita para sus representados a esta Administración de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, en común y proindiviso, un globo de terreno nacional denominado "Los Naranjos", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales y Marcelino Quirós; Sur, Camino de Cascajal a Luisa y Generoso Carles; Este, Camino de Luisa a San Juanito y tierras nacionales; y Oeste, Víctor Gil y tierras nacionales, con una extensión superficiaria de siete hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (7 Hect. 3,200 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) dias calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día siete de enero de mil novecientos secen

Fijado el día siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodrigue...

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Jese de Vigilancia de Contrabando y Defraudación Fiscal, por medio del presente edicto em-plazatorio, cita y emplaza al sindicado del delito de con-trabando y Defraudación Fiscal, señor Eduardo (Toty) White, varón, mayor de edad, soltero, y cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Despacho a notificarse del auto de proceder, teniendo para ello (30) treinta días hábiles y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, órgano del Estado, con la advertencia de que si no lo hace, será deslarado en rebeldía y se continuará el inicio sin su será declarado en rebeldía y se continuará el juicio sin su presencia y se estimará dicha rebeldía como indicio grave

Se le comunica a todas las autoridades de la República del orden político y judicial la obligación en que están en del orden político y judicial la obligación en que están en proceder a la captura del enjuiciado Eduardo (Toty) White, cuyas generales ya se conocen y a todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados por el mismo delito, como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian; pero en esta excitativa se establecen las excepciones que determina el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Administración General de Aduanas hoy veinte de noviembre a las tres de la tarde y conja

nas hoy veinte de noviembre a las tres de la tarde y copia del mismo se envía para su publicación por las cinco veces consecutivas que exige la Ley.

El Jefe de Vigilancia de Contrabando y Defraudación Fiscal,

FERDER A. ORTEGAL

La Secretaria,

Dalys de Saval.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rey Alexis Lewis, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) más el de la distancia, contados desde la distancia, el termino de veinte (20) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "seducción" perpetrado en perjuicio de Esilda Luque, y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, cura parte resolutiva dice así. cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de julio

de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara que hay lugar a segulmiento de causa contra Rey Alexis Lewis, de generales desconocidas en este expediente, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "seducción".

Oficiese al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva ordenar la captura de Rey Alexis Lewis.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruelas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que no se ha podido dar con el paradero del inculpado, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, notifiquese por edicto emplazatorio de
acuerdo con el artículo 2343 del Código Judícial, en armonía con el Titulo III, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 19
de 1959

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola E., Secretario".

Se advierte al encartado Rey Alexis Lewis, que si no compareciere a este Despacho deutro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra,

The second s

perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoriddaes del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Alexis Lewis y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Lewis todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretario del Tribunal hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a George Fisher Payne, de generales desconocidas, con residencia en Calle 4º y Avenida Central, Casa Nº 3034, atrás, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Aproderecho en el juicio que se le signe por el delito de 'Apro-piación Indebida', en perjuicio del señor Paúl Gambotti, presidente y representante legal de "Jackson Steam Laundry, Inc."

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva di-

ce asi:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, siete de a-gosto de mil novecientos sesenta y tres.

Nada tiene el suscrito que agregar a lo expuesto, ya que la pieza transcrita se ajusta al querer de la Ley. ya que la pieza transcrita se ajusta al querer de la Ley. Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra George Adolfo Fisher Payne, de generales desconocidas, como transgresor de las disposiciones que contiene el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para la cual se señalará oportunamente día y hora.

Como el enjuiciado es prófugo de la justicia emplácese-le de acuerdo con nuestro Código Procedimental.

Nestalarcas y gémplase — (tdo) Rufino Avala Díaz

Notifiquese y cúmplase.— (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Secretaria."

Se advierte al encausado George Adolfo Fisher Payne, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le cirá y administrará la justifia que de comparecer se le oirá y administrará la justicia que

de comparecer se le cirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado George Adolfo Fisher Payne, el deber en que está de concurir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuciado George Fisher, bajo pena de ser jugado como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los trece (18) días del

Dado en la ciudad de Colón, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963). es de 2gosto de um novembre. El Juez Segundo del Circuito, Rufino Ayala Diaz.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Guillermo Pimiento Suárez, colombiano, de 28 años de edad, casado, Oficial Navegante, blanco, nacido en Ibaqué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Roberto Pimiento y de Sofia Suárez, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el julcio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en perjuicio de la señora Victoria Lester.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así: El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Celón, por

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de a-gosto de mil novecientos sesenta y tres.

Nada tiene el suscrito que agregar a lo expuesto, ya Nada tiene el suscrito que agregar a lo expuesto, ya que la pieza transcrita se ajusta al querer de la Ley. Por las razones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Guillermo Pimiento Suárez, colombiano, de 28 años de edad, casado, Oficial Navegante, blanco de tránsito por esta ciudad, nacido en Ibaqué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Roberto Pimiento y de Sofía Suárez, como transgresor de las disposiciones que contiene el Titulo V del Libro I del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco (5) días

para que aduzcan las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para la cual se señalará

en el acto oral de la causa, para la cual se senada a oportunamente día y hora.

Como el enjuiciado es prófugo de la justicia emplácele de acuerdo con nuestro Código Procedimental.

Notifiquese y cúmplase. (fdo.) Rufino Ayala Díaz. Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria".

Se advierte al encausado Luis Guillermo Pimiento Suá-Se advierte al encausado Luis Guillermo Pimiento Suárez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Luis Guillermo Pimiento Suárez el deber en que está de concurirr a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Luis Guillermo Pimiento Suárez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veitium (21) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El Juez

La Secretaria,

RUFINO AYALA DIAZ.

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por El resente cita y emplaza a Bernardo Castillo (a) 'Pa-el presente cita y emplaza a Bernardo Castillo (a) 'Pa-cho', panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente en Cativá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelio Castillo y Catalina Valdés; Gabriel Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado, blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal 8-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá. Vía España, casa número 27, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, y Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 41 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal 8-30-809, con residencia en Avenida Cuba, número 85, hijo de Isabel Jiménez de Castro y Anselmo Castro G., para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Encubridores de Hurto'. La parte resolutiva de dicha sentencia, dibriel Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado, de Hurto'. La parte resolutiva de dicha sentencia, dice asî:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones apuntadas, el Juez Segundo del Cirror las razones apuntadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rafael Fox, panameña, saltero, negro, de 33 años de edad, soldador, sin cédula de identidad personal, con residencia en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenida Tirama himitados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenida Tirama himitados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenida Tirama himitados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenida Tirama himitados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenida Tirama himitados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenida Tirama himitados en la casa número 1161, cuarto número 12, cuarto número 12, cuarto número 13, cuarto número 13, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 1161, cuarto número 14, bajos, Avenidados en la casa número 14, bajos, Avenidados e en la casa número 11161, cuarto número 14, bajos, Avenida Herrera, hijo de Alejandro Fox y de Idelfonsa Guerrero; a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales a Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 35 años de edad, con cédula de identidad personal 3-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, Caseta número 23, a sufrir la pena de veintiocho meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales; a Bernardo Castillo (a) "Pecho", panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente en Cativá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelio Castillo y Catalina Valdéz, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales, como autores principales en el delito de hurto. Asimismo, condena a Gabriel Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado, blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal 8-67-401, vecino de la cédula de la cedula de Personal 8-67-401, vecino de la cedula de la cedula de Personal 8-67-401, vecino de la cedula de la cedula de Personal 8-67-401, vecino de la cedula de la cedula de Personal 8-67-401, vecino de la cedula de la dor de la cédula de identidad personal S-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Vía España, Casa número 27, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, y a Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 41 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal S-30-809, con residencia en Avenida Cuba, número 85, hijo de Isabel Jiménez de Castro y Anselmo Castro G., ambos a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a una multa de quinientos cuarenta balboas (B/540.00), por encubridores.

Tienen derecho los reos a que se le descuente de la pena impuesta por este Tribunal, el tiempo que llevan de estar privados de su libertad en relación con este caso. Emplácese a los reos prófugos de acuerdo con nuestro Código Procedimental.

Notifiquese y cúmplase y luego consúltese al Superior. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes

de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez.

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gloria Trotman de Adams, panameña, de 24 años de edad, casada, de oficios do mésticos, negra, sin cédula de identidad personal, ve-cina de esta ciudad, con domicilio en la casa Nº 5061. cuarto Nº 20, altos, ubicada en la Avenida Bolivar, na-

cida en esta ciudad de Colón, el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Tretman y de Ana Ford, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', en perjuicio de la Mueblería y Joyería Bolívar, de propiedad de José Benito González, en el cual se dietó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y siete (17) de abril de 1963 y providencia de fecha 18 de noviembre de 1963, en la cual se decreto nuevo complazamiento estratés de creato propiado de complazamiento de recenta de complazamiento estratés de creato propiado de complazamiento estratés de creato propiado estratés de creato estratés de creator estratés de c videncia de fecha 18 de noviembre de 1963, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por veinte días para notificarle el referido auto de enjulciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada Trotman, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

su intervención.

su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de 1962.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito.

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel, y su Secretario, por este medio,

A, Pedro Aguilar, de generales desconocidas, para que se presente a esta Personería en el término de treinta (30) días, a estar en derecho en las sumarias que se instruye, para investigar la responsabilidad en el juicio por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio del emplazado.

La resolución que decreta éste emplazamiento es del tenor siguiente:

Personería Municipal del Distrito de Santa Isabel—Palenque, doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Como en estas sumarias, no se ha podido localizar al ofendido Pedro Aguilar, para que rinda declaración en ofendado Fedro Aguinar, para que rinda aectaración en este asunto y para determinar su incapacidad, de acuerdo con el Certificado Médico Legal, se dispone: llamarlo por medio de Edicto Emplazatorio, con el propósito de que comparezca a esta Personería a ponerse en derecho con el fin de practicar las diligencias mencionadas.

Votifiquese. El Personero, (fdo.) Alejo Rodríguez El Secretario, (fdo.) Valentín de Hoyos. Notifiquese.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del ofendido Pedro Aguilar, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado siendo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la materia. la materia.

Dado en Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, a los doce días del mes de agosto de mil nove-cientos sesenta y tres.

El Personero,

El Secretario,

ALEJO RODRIGUEZ R. Valentin de Hoyos.

(Tercera publicación)